# Que celebran la persona física denominada como **RODOLFO VALTIERRA PICOS** mediante su representante legal **RODOLFO VALTIERRA PICOS** con dirección en Calle Calz. Tecnológico #2100, Int 34. Col Altabrisa. CP 22420, Tijuana BC. (Plaza Americana Otay), a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como **“EL PATRÓN” y/o “LA EMPRESA”** y por la otra el Srta. **{{APELLIDO}}** **{{NOMBRE}},** por su propio derecho y que para los efectos del presente Contrato de Trabajo se le denominará **“EL TRABAJADOR”,** hacemos constar que hemos convenido en celebrar un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO POR CIRCUNSTACIAS DE LA PRODUCCION**, al tenor de las siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. –** Declara “EL PATRON” ser una empresa debidamente constituida por las leyes mexicanas, tener y RFC (Registro Federal del Contribuyente) VAPR870821DA2 al corriente tal como lo establece la ley de la materia.

**II.** - Declara “EL PATRON” tener como objeto social el **Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes**, con permisos vigentes, expedidos por parte de las autoridades competentes en la materia.

**III.- “EL TRABAJADOR”** declara llamarse **{{APELLIDO}} {{NOMBRE}}**,originario de: **{{lugar\_n}},** con edad: **26 años**, sexo: **{{sexo}},** Estado Civil: **{{edo\_civil}}**, con clave única de registro de población (CURP): **{{curp}}**, numero de seguridad social: **{{nns}},** Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **{{rfc}}**  y con CALLE: **{{direccion}},** y declara que su correo electrónico es: **{{correo}}.**

**IV.** - Declara “EL TRABAJADOR” declara tener los conocimientos necesarios para desempeñar el trabajo por el cual se le contrata según las referencias que ha proporcionado a “LA EMPRESA” manifestando además conocer esta necesidad específica y estar conforme en celebrar este contrato por tiempo determinado.

**V.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta **“EL TRABAJADOR”** que sabe en consecuencia que en virtud de que ha manifestado contar con toda la experiencia, conocimientos, aptitudes, destrezas, etc. que requiere el puesto para el cual es contratado y que está de acuerdo en que independientemente de que el presente contrato es por tiempo determinado por circunstancias de la producción con un periodo de prueba de treinta días, durante el cual cumplirá al 100% con las expectativas del patrón, y en caso de no cumplir con ellas, se dará **por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.**

**VI.-** Que conoce perfectamente bien la forma de laborar del patrón y que es apto y competente para prestar sus servicios personales y demás trabajos que se le encomienden acordes al puesto de trabajo en que colaboré.

**VII.-** Declaran ambas partes que es su libre voluntad contratar y obligarse al tenor del presente contrato. En virtud de lo declarado, para el logro de las finalidades que las partes se proponen, sujetan este Contrato Individual de Trabajo por Tiempo determinado por circunstancias de la producción al cumplimiento de las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA. –** El contrato pactado entre ambas partes se reconoce como un contrato por circunstancias de la producción, justificado mediante el aumento de demanda industrial por el servicio médico prestado por **Rodolfo Valtierra Picos**, impactado por la temporada sanitaria, siendo voluble ante el semáforo sanitario establecido por el gobierno estatal y federal, así como las autoridades sanitarias. **SEGUNDA.-** Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA. -** El presente contrato se celebra por una relación de trabajo por **Tiempo determinado por circunstancias de la producción**, es decir,con un periodo determinado, establecido en la cláusula cuarta, contado a partir de la firma del presente contrato, con el único fin de equilibrar la planilla de trabajadores de acuerdo a la demanda del servicio por circunstancias ajenas a la empresa y que derivan de la temporada sanitaria.  
“**EL TRABAJADOR”** se obliga a demostrar dentro del periodo de prueba que se establece en la declaración **V** que tiene la capacidad, aptitudes y facultades manifestadas en sus declaraciones, y en la cláusula quinta del presente contrato, para el caso de que no pruebe esos atributos, será motivo para que deje de prestar sus servicios para “**EL PATRON”**, sin ninguna responsabilidad para el mismo.   
Durante el periodo disfrutara del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

**CUARTA. -** Las partes acuerdan expresamente un periodo de prueba de **30 días** en conformidad con los artículos 35, 39-A, 39-D y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos legales conducentes en todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato. Así mismo el presente contrato **tendrá una vigencia de 30 días contados a partir de este día {{fecha\_i}}, hasta el dia {{fecha\_b}}.**El trabajador se obliga a demostrar en el periodo de prueba toda su capacidad, aptitudes, destreza, etc. Y obtener el 100% de los resultados que el patrón espera y que son acordes al puesto de trabajo contratado y que se obliga a prestar sus servicios bajo la subordinación del patrón o sus representantes, así como a desarrollar labores similares y accesorias a las contratadas.

**QUINTA.-** **“EL TRABAJADOR”** desempeñará el puesto de **{{puesto}}**, para lo cual se obliga a ejecutar su trabajo personal y subordinado con la intensidad, cuidado y esmero apropiados bajo la dirección, dependencia y subordinación de **“EL PATRON”** y/o sus representantes y/o superiores jerárquicos del trabajador y, por lo tanto, a cumplir las órdenes instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo contratado, mismo que sus actividades laborales y/o servicios que deban prestarse consistirán principalmente en: **Realizar una examinación previa para identificar las necesidades, enfermedades y condición general de los pacientes, Monitorear y registrar la temperatura, presión arterial, ritmo respiratorio, pulso y salud general del paciente, realizar cuestionarios médicos, llenar listas de chequeo, bitácoras, y documentación requerida por la empresa, y escribir los síntomas y demás observaciones relevantes, realizar electrocardiogramas, realizar la toma de muestras (orina, sangre, etc.), brindar asistencia a médicos en la realización de evaluaciones y demás procedimientos, a los fines de crear un entorno seguro y de cooperación, suministrar cuidados adecuados y rentables a los pacientes, prestando atención a su comodidad y seguridad, administrar medicamento prescrito y tratamientos vía oral o intravenosa, colocar vendajes y apósitos, operar y monitorear equipo médico, mantener registros detallados y precisos de los pacientes, monitorear, evaluar, documentar y reportar síntomas y cualquier cambio presente en la condición de los pacientes, promover medidas de salud preventivas y hacerle el seguimiento necesario a los pacientes, realizar el control de calidad de los equipos, suministros y procedimientos, garantizar que todo el equipo esté calibrado y limpio, ayudar en la organización y desmontaje de los equipos y suministros, cumplir en todo momento con los estándares de seguridad, tomando medidas para la prevención de infecciones y contaminación,** desempeñando los servicios que se consignan este contrato con la intensidad, cuidado y esmero, igualmente se obliga a realizar todas aquellas labores que sean consecuencia del uso, de la costumbre, de la buena fe, las compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado, condición y que sean del mismo género que forman el objeto de esta empresa e igualmente el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa, entendiéndose en tales casos que las órdenes que el ‘’PATRON’’ le dé serán entendidas en relación al trabajo contratado y por lo tanto formarán parte íntegra del presente contrato, dándole derecho al ‘’PATRON’’ para que rescinda el mismo en el caso de que no fuesen acatadas las órdenes en cuestión, en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia.

**SEXTA.- “EL TRABAJADOR”** se compromete a prestar sus servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, en el domicilio que el patrón indique siendo el principal en Calle Calz. Tecnológico #2100, Int 34. Col Altabrisa. CP 22420, Tijuana BC. (Plaza Americana Otay), así mismo manifiesta estar conforme y acepta desde este momento que si por necesidades del patrón y la demanda que se tenga, se requiere sus servicios en otro lugar de trabajo, sin que esto represente una modificación en sus condiciones de trabajo, o denigre su condición como persona, prestara sus servicios si así lo requiere el patrón, siendo este en cualquier otro domicilio donde lo indique de acuerdo con sus propias necesidades o si eventualmente cambia de domicilio y en cualquier lugar de esta ciudad y/o donde “**EL PATRON”** desempeñe sus actividades, y/o del Estado y/o del País en que se requiera o en aquél donde llegare a cambiarse, según las necesidades de “**EL PATRON”**, por lo tanto se pacta la flexibilidad o movilidad en el lugar de trabajo a criterio y discreción de “**EL PATRON”,** previo aviso a **“EL TRABAJADOR”** con tres días de anticipación.

Queda expresamente convenido que “**EL TRABAJADOR”** acatará en el desempeño de su trabajo todas las órdenes y circulares y disposiciones que dicte “**EL PATRON”** y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

**SEPTIMA. -** La duración de la jornada será de ocho horas diarias por 6 días laborados de acuerdo a la ley, la diurna; siete horas y media la mixta y siete horas la nocturna; el horario y turno del trabajador será determinado y cambiado por “**EL PATRON”** de acuerdo con sus necesidades, y concederá al **TRABAJADOR** el tiempo necesario para que éste pueda salir a tomar sus alimentos, en la inteligencia de que dicho tiempo nunca será menor de 30 minutos. En consecuencia, de lo anterior se establece la flexibilidad y movilidad de la jornada de trabajo en cuanto a su asignación, toda vez que dadas las características de “**EL PATRON”** los servicios que presta al cliente son diurnos, nocturnos y mixtos, pudiéndosele asignar cualquiera de esos tres turnos.

**“EL TRABAJADOR”**, queda contratado para desempeñar una Jornada de trabajo en turno diurno de 48 horas cada semana, quedando distribuida de acuerdo con el horario de labores siguiente:

La duración de la Jornada y horario de Trabajo será de lunes a viernes de 08:00 horas a las 13:00 horas y de 14:00 horas a las 18:00 horas, teniendo derecho **“EL TRABAJADOR”** a tomar alimentos y descansar fuera de la fuente de trabajo con un tiempo no menor a media hora, mismo que no se computa como tiempo efectivo de trabajo, teniendo derecho **“EL TRABAJADOR”** a un día de descanso semanal siendo el día domingo de cada semana, con excepción de jornadas de trabajo donde se requiera modificar el día de descanso.

Queda expresamente facultado “**EL PATRON”** para modificar la jornada y horario de trabajo, así como el día de descanso semanal, respetando siempre los parámetros legales establecidos por la Ley Federal del Trabajo, según sus necesidades y a su discreción, pudiéndole asignar el horario y adscripción que requiera “**EL PATRON”**, previo aviso a **“EL TRABAJADOR”** con tres días de anticipación.  
**OCTAVA. -** Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como tiempo extraordinario, en el entendido de que dicho tiempo excedente única y exclusivamente se laborará si “**EL PATRON”** así lo **requiere** y deberá hacerse dicha petición por escrito y firmado por su jefe inmediato. Tales servicios nunca podrán exceder de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) en una semana, en la inteligencia de que “**EL TRABAJADOR”** no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de “**EL PATRON”.**

**NOVENA. -** El salario que devengara el trabajador por su jornada de trabajo se fija en común acuerdo por unidad de tiempo. **“EL PATRON”** se obliga por los servicios personales y subordinados de **“EL TRABAJADOR”**, a pagarle un **salario quincenal** a **“EL TRABAJADOR”**, siendo el pago de **{{salario}},** condicionalmente siendo por encima del salario mínimo cada semana.

Estando Incluido en dicho salario la parte proporcional al séptimo día, siendo en total las percepciones de las cuales se retienen y son deducciones legales el señalado en la ley del impuesto sobre la renta y la ley del seguro social. El salario base diario y el séptimo día se pagarán proporcionales al tiempo laborado.  
**“EL TRABAJADOR”** manifiesta que con la finalidad de tener mayor seguridad en el manejo y administración de sus ingresos así como de acuerdo a sus necesidades personales solicita, autoriza y otorga su consentimiento al patrón para que su salario y demás percepciones que llegase a devengar con motivo de los servicios prestados pueda efectuarse por vía transferencia bancaria y/o deposito a la cuenta bancaria de tarjeta de débito o cualquier otro medio electrónico perteneciente al TRABAJADOR**,** estando obligado **“EL TRABAJADOR”** a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de dicha Ley. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por “**EL PATRON”.**

Las partes acuerdan que el salario que perciba **“EL TRABAJADOR”** deberá pagarse en forma semanal o quincenal, dependiendo de las condiciones de pago que se hallan pactado al momento de la contratación, esta dispersión será los días sábado de cada semana en el caso de modalidad semanal, y los días primero de cada mes, así como los días diez y seis serán días respectivos de pago para la modalidad quincenal, y se realizaran mediante transferencia bancaria.   
**“EL TRABAJADOR”** está de acuerdo que “**EL PATRON”,** podrá expedirle Comprobantes fiscales digitales a través de Internet (CFDI) y/o Facturas Electrónicas como constancia derecibos de pago de salario mismas que deberán estar selladas y certificadas por el Servicio de Administración Tributaria, conteniendo el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador y del patrón así como con su folio fiscal UUID, ya que las mismas harán prueba plena para acreditar el salario sin necesidad de estar firmadas por el **“EL TRABAJADOR”.**

Los Comprobantes fiscales digitales a través de Internet (CFDI) y/o Facturas Electrónicas deberán ser entregadas a **“EL TRABAJADOR”,** para dar cumplimiento a lo anterior “EL PATRON”, se obliga al envió de los mismos a la fecha de su emisión al correo electrónico que nos proporcionó para tal efecto, siendo el siguiente: **{{correo}}** del cual se adjuntara la representación impresa del C.F.D.I. y el archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas, así mismo se hace de conocimiento al trabajador que podrá verificar la autenticidad de dichos documentos en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), siendo la siguiente: https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/

**DECIMA.-** **“EL TRABAJADOR”,** se obliga expresamente a prestar bajo su dirección, dependencia y subordinación del patrón y/o de los representantes de este (representante legal, administrador de recursos humanos, coordinador administrativo, jefe de personal, jefe inmediato, jefe de turno, supervisor, etc.) sus servicios y conocimientos técnicos y profesionales en cualquiera de las labores descritas en el numeral III de las declaraciones y clausula cuarta del presente contrato, que se le asigne de acuerdo a las necesidades propias del patrón, otorgando desde este momento su consentimiento para que sea cambiado de puesto, labor, tarea,

horario, etc., pero siempre que se respete su salario, cumpliendo con sus obligaciones y con las instrucciones dadas para el mejor desarrollo de esa o esas actividades y del funcionamiento del área a desempeñar.

**DECIMA PRIMERA. -** En caso de fallecimiento, **“EL TRABAJADOR”,** designa como beneficiario a la persona de nombre **{{nombre\_beneficiario}}** para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte del trabajador o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial.

**DECIMA SEGUNDA. -** **“EL TRABAJADOR”,** se obliga a someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior de trabajo y demás normas vigentes a fin de proteger su integridad física y comprobar que no padece de alguna incapacidad, enfermedad general o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por “**EL PATRON”.**

**“EL TRABAJADOR”** otorga su consentimiento a“**EL PATRON”,** a efecto de que periódicamente durante la relación de trabajo le realice las pruebas antidoping necesarias para determinar que el trabajador no presenta indicios de consumo de drogas, así como las pruebas de alcohol necesarias para determinar que el trabajador no se encuentra en estado de embriaguez durante su jornada de trabajo, esto con la finalidad de mantener un lugar de trabajo apropiado para realizar cada una de las actividades y cumplir con las certificaciones y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como por seguridad y protección al personal.

**DECIMA TERCERA. -** **“EL TRABAJADOR”,** se obliga en caso de cambio de domicilio a dar aviso al patrón de dicho cambio, dentro de los cinco días siguientes a que esta ocurra.

**DECIMA CUARTA. -** **“EL PATRON**”, no aceptará ningunaexcusa, ni pretexto por la pérdida de herramientas, útiles y medios de apoyo que se le proporcionen al trabajador, pues a quien se le haya perdido será responsable del desgaste natural de los útiles o accesorios debido al uso normal de ellos.

El trabajador, desde este momento otorga su consentimiento expreso al patrón para que le efectué los descuentos correspondientes, sin necesidad de elaborar ningún otro documento.

**DECIMA QUINTA.-** con motivo de la inclusión de la fracción XXVII Bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que le impone la obligación al patrón de otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con

goce de sueldo a hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, a efecto de cumplir con esta disposición legal por parte del patrón, así como para programar y distribuir el trabajo de quienes gozaran de este derecho, se le pide que para estar en posibilidad de que ocurra lo anterior, es necesario que cumpla con la información y documentación siguiente: (1) Informar a Recursos Humanos el nombre de su esposa y/o pareja con la que cohabite o viva junto con ella, cuando se encuentra en estado de embarazo o gestación o cuando estén ambos haciendo trámites para adoptar un(a) hijo(a). (2) Informar a Recursos Humanos, la institución de salud donde es atendida y el nombre de su médico y domicilio de ambos o en su caso ante qué organismo se está haciendo el trámite de adopción. (3) presentar un certificado o informe médico del Instituto Mexicano del Seguro Social del tiempo de embarazo y posible fecha de parto. (4) Cercano a la fecha del nacimiento del hijo(a), si se ha programado cesaría, proporcionar la fecha y llenar la solicitud de permiso en Recursos Humanos, poniéndose de acuerdo en los días de permiso con goce de sueldo que va a disfrutar. (5) En caso de parto natural, al no haber exactitud en el día de nacimiento, deberá comunicar por escrito a Recursos Humanos el nacimiento de su hijo(a) lo más pronto posible y llenar la solicitud de permiso en Recursos Humanos, poniéndose de acuerdo en los días de permiso con goce de sueldo que va a disfrutar.

**DECIMA SEXTA. -** **“EL TRABAJADOR”,** será asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme con la ley de la materia, y para tal efecto “**EL PATRON”,** descontara del salario del trabajador la cuota semanal, decenal o quincenal correspondiente en su caso, de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, el patrón queda relevado a todas las responsabilidades que por riesgo profesional le impone la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEPTIMA. -** **“EL TRABAJADOR”,** se obliga a prestar los servicios en los días de descanso obligatorio cuando lo requiera el patrón, quien pagara salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario que corresponda por el descanso. Si algún día de descanso coincide con el descanso semanal, el trabajador solo percibirá salario sencillo cuando no lo trabaje.

**DECIMA OCTAVA. -** Cuando el trabajadorpor cualquier circunstancia tenga necesidad de faltar a sus labores, avisara al patrón. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso el trabajador justificará su ausencia con el comprobante respectivo que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo el trabajador un lapso no mayor a 48 horas después de haber faltado para entregar la incapacidad respectiva.

Si el trabajador faltase a sus labores por causas de fuerza mayor, deberá justificar plenamente al patrón con los comprobantes que a juicio de este sean necesarios. Cuando el trabajador solicite permiso con o sin goce de sueldo, en todo caso recabara constancia escrita del patrón sin cuyo requisito se considerara como causa injustificada.

El trabajador, desde este momento otorga su consentimiento expreso al patrón para que otorgue sanciones, como la suspensión sin goce de sueldo al trabajador por una o más faltas así como descuentos correspondientes, sin necesidad de elaborar ningún otro documento.

**DECIMA NOVENA. -** Se establecen como obligaciones del trabajador, asistir puntualmente a los cursos y sesiones del grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, así como atender las indicaciones de las personas que impartan capacitación y adiestramiento, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

**VIGESIMA. -** El trabajador se obliga a cumplir y respetar las normas de seguridad e higiene y políticas internas establecidas por la empresa así como al **reglamento interno de trabajo** y será obligatorio integrarse a los planes, programas y comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, así como los de seguridad e higiene en el trabajo que tiene constituidos la empresa. Normas que se dieron a conocer con anticipación al trabajador, por parte del patrón.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** Por cada seis días de trabajo, **“EL TRABAJADOR”** tendrá un descanso semanal de un día, que será el domingo de cada semana, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el día de la semana que le señale “**EL PATRON”,** de preferencia el domingo, pero según las necesidades de “**EL PATRON”** se le podrá cambiar el día de descanso a su discreción. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a saber; el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - “EL TRABAJADOR”** percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados con una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario correspondiente, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

El Trabajador, después de un año de servicios continuos determinará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborales, que aumentará en dos días laborales, por cada año subsiguiente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

Las vacaciones serán programadas a partir del primer día laborable de acuerdo al rol de vacaciones que instrumente el Empleador y durante el periodo vacacional disfrutará de los salarios correspondientes a las vacaciones y además se cubrirá la prima vacacional del 25% sobre los mismos, todo esto de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada por concepto de vacaciones al tiempo de servicios prestados, tal y como lo dispone el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA TERCERA. - “EL TRABAJADOR”** tendrá derecho a percibir un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre equivalente a 15 días de salario, para el caso de que no haya cumplido el año de servicios tendrá derecho a un aguinaldo proporcional.

**VIGÉSIMA CUARTA. -** “**EL PATRON”** se obliga a proporcionar a **“EL TRABAJADOR”** capacitación y adiestramiento en los términos de los planes y programas establecidos por “**EL PATRON”**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título IV de La Ley Federal del Trabajo. Por su parte, **“EL TRABAJADOR”** se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento instrumentados por la Comisión Mixta respectiva y aprobados por la secretaria del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los Artículos 153-A, 153-B, 153-I y demás relativos de Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA QUINTA. -** CONFIDENCIALIDAD. **“EL TRABAJADOR”** tendrá acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por parte de “**EL PATRON”**, la cual para efectos de este contrato es definida como la información financiera, información contable, fórmulas de negocios, compilaciones o registros, información relativa a investigaciones, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, inventos, nombre o nombres de clientes actuales o potenciales, tarifas de servicios y productos ofrecidos, programas de cómputo, cualquier secreto técnico, teórico, práctico o la información que pueda mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades similares y respecto de la cual el Trabajador se obliga a preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, el mal uso o difusión que haga de la misma y la cual perjudique a “**EL PATRON”** y/o la persona Suministrada será motivo suficiente de la rescisión del presente contrato individual de trabajo sin responsabilidad para “**EL PATRON”**, por incurrir en una falta de probidad y honradez, tal como lo establece el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, esta medida será independiente de las acciones legales que el Empleador o la Suministrada pretendan ejercitar en contra del Trabajador.

**“EL TRABAJADOR”** a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se obliga a que la Información Confidencial proporcionada por “**EL PATRON”**, en ningún momento podrá reproducirla, enajenarla, arrendarla, prestarla, gravarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra

forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo terceras personas presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por “**EL PATRON”**. Asimismo, **“EL TRABAJADOR”** conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar en ningún caso, la Información Confidencial para fines propios o de terceros. Asumiendo expresamente la obligación de no revelar la Información Confidencial durante la vigencia del presente contrato y en el futuro de manera permanente.

**VIGÉSIMA SEXTA. -** ambas partes declaran que conocen que conocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta a “**EL PATRON”** los artículos 51, 132 y 133 de La Ley Federal del Trabajo y por lo que se refiere a **“EL TRABAJADOR”** los artículos 47, 134 y 135 de dicho ordenamiento legal.

**VIGÉSIMA SEXTA. -** **“EL TRABAJADOR”** manifiesta haber recibido copia del Reglamento Interior del Trabajo y se obliga a observar lo establecido en su contenido.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. -** Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no haya sido motivo de la Cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por ambas partes este Contrato e impuestas de su contenido, lo firman en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a **los {{fecha\_i}}**.

**RODOLFO VALTIERRA PICOS {{APELLIDO}} {{NOMBRE}}**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**¨LA EMPRESA¨ ¨El TRABAJADOR**